



RESOLUCIÓN N° 161-CSUP-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, los incisos primero y segundo del Art. 355 de la Constitución de la República, señalan: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

Que, el inciso primero del Art. 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”.

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las



universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

Que, el literal e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Literal e).- La libertad para gestionar sus procesos internos”.

Que, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en el Ecuador el 16 de marzo del 2020, para contener la propagación del coronavirus covid-19 en el país, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017. En el Art. 1, se dispuso: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);”

Que, el Consejo de Educación Superior emitió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, de fecha 25 de marzo del 2020.

Que, los literales b), e) e i) del Art. 36 del Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, establecen: “Son funciones del Consejo Académico: [...] b) Coordina a nivel institucional los aspectos académicos; e) Conoce y resuelve los temas académicos, docentes y estudiantiles de grado y postgrado (Facultades y carreras) puestos en su conocimiento, de conformidad con la normativa institucional: i) Propone al Consejo Superior Universitario Politécnico reformas a la reglamentación académica de grado y postgrado.

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, señala: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, las siguientes: Literal f).- Expide, reforma y deroga los



reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la:

NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

Art. 1.- Del Objeto. - El objeto de la presente normativa es garantizar el derecho de los estudiantes a la educación y salvaguardar la continuidad de sus estudios en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional, en uso de su autonomía responsable; y, enmarcado en las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No. 046-2020 del CES de 25 de marzo del 2020.

Art. 2.- De la planificación y ejecución del periodo académico. - La UPEC para la planificación y ejecución del periodo académico aplicará lo dispuesto en el Art. 2 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

El periodo académico programado Abril-Agosto 2020, queda suspendido por el periodo de 4 semanas, para solventar los inconvenientes presentados por los estudiantes en el proceso de matrícula; y, hasta que el Gobierno Nacional a través de los órganos permitentes dispongan la libre movilidad de las personas o hasta que se levante el estado de excepción.

La UPEC en este periodo procederá a adecuar las condiciones tecnológicas que permitan el inicio de las actividades de manera virtual y /o no presencial, considerando las situaciones especiales de las plataformas institucionales y la accesibilidad de los estudiantes y docentes de la comunidad universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el Consejo de Educación Superior.



De igual manera se aclara que todas las fechas de las actividades contempladas en el calendario académico podrán ser modificadas para adecuarse a la situación emergente que vive el país.

La UPEC, se reserva el derecho de planificar periodos académicos extraordinarios y flexibles si el caso lo amerita, con el fin de cumplir con los planes de estudios y los resultados de aprendizaje.

Art. 3.- De las actividades del aprendizaje.- Para asegurar la calidad académica, los docentes titulares y ocasionales de la UPEC, planificarán sus actividades conforme a los programas analíticos y sílabos base, aprobados por la Dirección Académica.

Las horas de los diferentes componentes de docencia, serán planificadas y ejecutadas de forma virtual pudiendo ser sincrónicas o asincrónicas por medio de las plataformas digitales; y, de la guía didáctica que se implementará para el acceso de estudiantes que hayan justificado no poseer acceso a internet. Por las características de la asignatura, si en la planificación se contempla un porcentaje importante del componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes que no pudieran ser cubiertos por medio de las estrategias implementadas, el docente presentará a cada dirección su plan individual para el cumplimiento de este componente, una vez que el período de emergencia sanitaria termine.

Cada carrera y programa analizará la inclusión en su distributivo de trabajo docente las asignaturas que puedan ser abordadas de forma virtual y/o por medio de una guía didáctica. Para aquellas asignaturas que sean de carácter netamente práctico se programarán las actividades en periodos académicos extraordinarios.

Art. 4.- De la capacitación en uso de entornos virtuales.- Para el personal docente titular y ocasional se ejecutará un plan de capacitación de herramientas virtuales con una duración de 40 horas académicas, el mismo que deberá ser aprobado con la finalidad de preparar la guía didáctica virtual; homologar sus aulas y espacios virtuales para el contacto con los estudiantes.

De igual manera se elaborará y ejecutará un plan de capacitación para los estudiantes, en el manejo de las herramientas virtuales e inducción al manejo de la guía didáctica virtual, que será ejecutado por carreras y por los programas con una duración de 20 horas académicas; 6 de las cuales serán por talleres que se tomarán de forma sincrónica o asincrónica.



Los planes de capacitación estarán a cargo del Centro de TIC, la Carrera de Computación y los estudiantes integrantes de los clubes de programación y la comunidad MICROSOFT de la UPEC. Los eventos de capacitación serán gratuitos y virtuales.

Art. 5.- De la preparación de aulas virtuales y recursos digitales.- Los docentes titulares y ocasionales de la UPEC, prepararán los portafolios de cada asignatura antes de iniciar sus actividades del período académico que serán cargados en el aula virtual correspondiente. El Director/a de postgrado y los Directores de las Carreras serán los encargados de la supervisión y control.

Art. 6.- De los procesos de ingreso y admisión.- La UPEC, implementará a través de la Dirección de TIC, el proceso de matrícula on-line para sus estudiantes de carreras y programas.

De ser necesario se ampliará el periodo de matrículas ordinarias, en función de las condiciones de acceso y de conectividad con el fin de garantizar que el proceso de matrícula se cumpla a cabalidad.

Para los estudiantes que ingresen a primer nivel, la UPEC acogerá las fechas, plazos y procedimientos establecidos por la SENESCYT; y, en correspondencia con el calendario académico aprobado para la emergencia sanitaria.

Art. 7.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas pre profesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las prácticas pre profesionales y proyectos de vinculación con la sociedad, se desarrollarán en condiciones especiales y en coordinación con las instituciones de acogida; y, de ser necesario serán suspendidas éstas actividades hasta que las condiciones del país permitan la libre movilidad de personas y vehículos en el territorio nacional.

Por esta única vez las Carreras podrán planificar para este PAO las prácticas pre profesionales ajustándose a los requerimientos de su formación profesional con actividades de prevención y manejo de la emergencia que puedan ser transferidas a grupos de interés o grupos vulnerables, en donde se evidencie la integración de actividades de docencia y de investigación formativa; se le encargará al coordinador de Vinculación con la Sociedad de la UPEC, elaborar un Instructivo para la validación de las horas para los estudiantes que decidan optar por esta opción, sin exponerse a situaciones de riesgo.

La Carrera de Enfermería programará la realización de las prácticas pre profesionales en función de los lineamientos que emita el Ministerio de Salud Pública; en los plazos y condiciones que se establezcan para el efecto.



Para las actividades de titulación en las Carreras y programas; los estudiantes podrán solicitar tutorías virtuales y acompañamientos a través de plataformas digitales, video llamadas o correo electrónico.

Los docentes titulares tienen la obligación de hacer el acompañamiento y tutoría virtual de los estudiantes a su cargo.

Los docentes ocasionales tienen la misma obligación durante el periodo de vigencia de sus contratos laborales con la institución y deberán entregar informes de avance en caso de no culminar sus tutorías de titulación hasta la finalización de sus contratos.

Para los procesos de pre-defensa de los trabajos de titulación se podrán establecer mecanismos virtuales para su realización.

La defensa final, de los trabajos de titulación podrán verificarse por medios virtuales; para lo cual la Dirección de postgrado y Direcciones de Carrera brindarán las facilidades administrativas y logísticas necesarias a los estudiantes para efectuar éste proceso.

Los estudiantes que hayan presentado solicitudes de prórroga para pre-defensa y defensa de sus trabajos de titulación anteriores a la vigencia del estado de emergencia; se aclara que éstos plazos se suspenderán, hasta que se inicien las actividades presenciales; para lo cual se considera los plazos o términos establecidos en la normativa Institucional, que no necesariamente se registrarán al calendario académico; es decir, los plazos empiezan a correr una vez se levanten las medidas restrictivas de movilidad.

Art. 8.- Del pago de aranceles, matrículas y derechos.- Los estudiantes que registran segundas y terceras matrículas que requieran el pago de valores por pérdida temporal de la gratuidad, deberán realizar el proceso de matriculación virtual con normalidad.

Para el caso de estudiantes que no cuenten con ingresos económicos suficientes para el pago de la matrícula y/o aranceles; deberán solicitar la prórroga de pago; para lo cual deben llenar el formulario digital que se encuentra disponible en la página web de la Universidad; y, proceder a justificar su incapacidad de pago.

La UPEC otorgará a los estudiantes por falta de capacidad económica, 60 días de prórroga para la cancelación de los valores por concepto de matrícula u otros valores, después de iniciado el periodo académico ordinario.



Art 8. a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en ejercicio de su autonomía responsable concede a los estudiantes que mantienen deudas pendientes por concepto de pérdida de gratuidad, acceder a la rebaja del 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19; en armonía con señalado en el Art. 9.a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID 19. La UPEC notificará en forma oportuna al CES sobre su cumplimiento.

Art. 9.- Excepción a la pérdida de la gratuidad.- La UPEC no aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad; tampoco la aplicará cuando justifiquen causas de salud; pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria; extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Los estudiantes deberán presentar el formulario de registro de sus casos, los mismos que estarán sujetos a verificación para su respectiva autorización.

Art. 10.- Retiro de una asignatura o curso.- Los casos de retiro de un asignatura o nivel, debido al estado de salud; inaccesibilidad justificada a recursos virtuales; el pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción; serán conocidos aprobados por el Concejo Académico. Los estudiantes deben presentar la solicitud de retiro de asignatura o de curso en el plazo de 30 días después de iniciado el periodo académico ordinario; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la UPEC.

Art. 11.- Acceso a la educación de estudiantes con discapacidad.- La UPEC implementará las acciones necesarias que permitan garantizar la accesibilidad a los recursos de aprendizaje virtual y/ o por medio de la guía didáctica con las adaptaciones curriculares para los estudiantes con discapacidad y con necesidades especiales. La UPEC adoptará y brindará las facilidades necesarias en favor de estudiantes que no cuenten con recursos tecnológicos o éstos son insuficientes; impiden o dificultan su participación en las asignaturas o cursos; podrán cursarlos en cualquier momento, una vez que retomen las actividades académicas presenciales.



Art. 12.- Elaboración de la guía didáctica.- Cada asignatura de las carreras y programas deberán tener una guía didáctica con base en el sílabo aprobado, en la que se establecerán las actividades de aprendizaje y las formas de evaluación a desarrollarse; la misma que será elaborada por el docente a cargo; y, se diseñará de tal modo que pueda ser compartida por medios digitales sincrónicos y asincrónicos.

Los componentes de la guía didáctica serán estandarizados a fin de que toda la oferta académica se adapte en este período a la siguiente estructura:

- 1.- Carátula (incluye los datos de contacto de los docentes);
- 2.- Índice de contenidos;
- 3.- Sílabo (syllabus): (se mantiene el formato vigente).
- 4.- Introducción;
- 5.- Bibliografía:
 - a).- Básica.
 - b).- Complementaria.
- 6.- Orientaciones Generales para el Estudio;
- 7.- Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de resultados de aprendizaje;
 - a).- Breve cuestionario de evaluación inicial (relacionado a los pre requisitos para la asignatura);
 - b).- Orientaciones específicas para el desarrollo de cada unidad:
 - Unidad/número de la unidad/ título/ número de horas;
 - Resultado de aprendizaje;
 - Sumario (contenidos integrantes de cada unidad, con su respectiva explicación);
 - Breve introducción;
 - Actividades de evaluación inicial;
 - Estrategias de aprendizaje para conducir a la comprensión de los contenidos de la asignatura. (actividades de aprendizaje y evaluación formativa);
 - Actividades de evaluación (auto evaluación).
- 8.- Solucionario.



9.- Glosario.

10.- Referencias bibliográficas y otras fuentes.

11.- Anexos.

Esta guía didáctica estará a disposición de los estudiantes en la “Guía didáctica virtual” para grado y postgrado; y en documento físico para aquellos estudiantes, que, debidamente comprobado no posean acceso a internet o posean alguna necesidad educativa diferenciada.

Art. 13.- Actividades de los Centros de Complementación Académica.- Para la planificación de las actividades de los Centros de Complementación Académica, se verificarán las siguientes acciones:

a).- El Centro de Idiomas extranjeros planificará sus actividades académicas, previo la capacitación al personal docente en las metodologías de educación virtual específicas.

b).- Se suspende la programación académica por éste periodo de los Centros de Tecnología de la Información y Comunicación; y, de Cultura Física y Estética; por considerar que la metodología utilizada en los procesos de enseñanza-aprendizaje, es eminentemente práctica; y, por cuanto los estudiantes de los últimos niveles ya cuentan con la aprobación de este requisito de titulación.

Art. 14.- Registro y participación estudiantil.- Los docentes serán los responsables de invitar y registrar a los estudiantes previo al inicio de clases, conforme los listados que serán entregados por las Direcciones de Carrera y postgrado.

Los docentes en cada una de sus asignaturas crearán en las plataformas virtuales los diferentes grupos y equipos de estudiantes para garantizar que las guías didácticas, libros base, evaluaciones y materiales digitales sean enviados de forma sincrónica y asincrónica hasta el regreso a las actividades presenciales de enseñanza-aprendizaje.

Art. 15.- Evaluación de aprendizajes y registro de calificaciones.- Para la evaluación de los resultados de aprendizaje de los estudiantes se aplicarán las normas establecidas en el Capítulo VI del Reglamento de Evaluación Estudiantil de la UPEC.



Dadas las circunstancias de excepción que atraviesa el país; y, sobre todo al cambio de las estrategias metodológicas de las asignaturas y la no presencialidad de los estudiantes; en virtud de esta normativa transitoria se adoptarán por única vez las siguientes consideraciones:

- a) Del examen presencial de finalización de cada asignatura.-** Éste se aplicará una vez que los estudiantes retornen a sus estudios presenciales y será un solo examen. Previo su aplicación se considera un mínimo de cinco días y un máximo de diez días de refuerzo de los aprendizajes. El cuestionario o instrumento de evaluación se construirá tomando en cuenta las actividades de evaluación que constan en la Guía didáctica aprobada y aplicada.
- b) De la evaluación diagnóstica o evaluación inicial.-** Se aplicará como parte constitutiva de la guía didáctica, tiene el carácter de autoevaluación y no tiene calificación, su intención es motivar al estudiante a profundizar sus pre-requisitos si fuera el caso, por lo que constará un solucionario con las instrucciones específicas de refuerzo de los aprendizajes previos.
- c) De los estudios no presenciales. -** Por única vez, tomando en cuenta la modalidad de estudios no presenciales, la guía didáctica implementada y que algunos estudiantes no posean acceso a internet; los estudiantes presentarán todas sus actividades de aprendizaje y trabajo final en formato físico o archivo digital; para lo cual se registrarán las tres notas al final del período académico de acuerdo al calendario aprobado para el efecto.

Se aclara que para el registro de notas se mantendrá abierto el sistema informático de conformidad al calendario aprobado por el CSUP.

Las notas corresponderán a:

Primera nota.- Al promedio de las actividades de aprendizaje (evaluación formativa) establecidas en la guía didáctica de la asignatura. Sobre 10 puntos.

Segunda nota.- La calificación del trabajo final de la asignatura que consta en la guía didáctica. Sobre 10 puntos.

Para las asignaturas que requieran trabajo de campo o de laboratorio planificadas en el componente de prácticas y experimentación de los aprendizajes, el porcentaje de su evaluación, se completará una vez que los



estudiantes cumplan con este requerimiento, con asesoría del docente responsable.

Tercera nota.- El examen presencial, explicitado en el literal a) del Art. 15 de esta normativa, será sobre sobre 10 puntos. Salvo el caso de continuar con el estado de excepción que obligue a tomar otra estrategia para la verificación de los resultados de aprendizaje de los estudiantes. La tercera nota para los programas podrá ser virtual.

La sumatoria de las tres notas y su promedio se ajustará a lo que establecen los Arts. 44 y 46 del Reglamento de Evaluación Estudiantil.

Lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento de Evaluación Estudiantil se articulará a los contenidos del Reglamento General de Estudiantes de la UPEC. Se aclara que, de continuar con el estado de excepción del país, se adoptarán nuevas estrategias de verificación y/o evaluación de los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

El sistema de evaluación de postgrado se llevará en función de cada uno de los programas; y, de lo dispuesto en el Reglamento de Postgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UPEC implementará las acciones que permitan garantizar la accesibilidad y aseguramiento de la calidad de todos los estudiantes. Los docentes diseñarán los recursos de aprendizaje necesarios para atender a los estudiantes que, por diferentes razones no tienen acceso a internet o porque sus recursos tecnológicos son insuficientes que impiden o dificultan su participación virtual en los procesos de aprendizaje de las diferentes asignaturas o cursos.

SEGUNDA.- El Vicerrectorado Académico, Dirección Académica y Dirección de TIC en forma conjunta fijarán horarios específicos por cada Carrera y Programa para el ingreso y uso de la plataforma virtual. En éstos horarios los estudiantes podrán realizar actividades sincrónicas de aprendizaje que se planifiquen; y, de esta manera racionalizar el ingreso; y, evitar inconvenientes en la estabilidad del sistema informático. Estos horarios serán diferentes a los determinados para las clases presenciales, que se retomarán una vez que se reinicie la asistencia de los estudiantes a las aulas universitarias.

TERCERA.- La Dirección de Bienestar Universitario priorizará la atención y acompañamiento de los estudiantes con discapacidad, con necesidades especiales, y de aquellos estudiantes que presenten complicaciones por



efectos de la emergencia sanitaria a través del desarrollo de las siguientes acciones:

- a. Elaboración de un programa de contención psicológica en salud emocional para convivencia personal y familiar; para la concienciación sobre la pandemia. Este programa será socializado por los medios digitales de la universidad, y en las aulas virtuales.
- b. Gestionar la disponibilidad de atención psicológica para la comunidad universitaria que lo requiera.
- c. Para el caso de que los estudiantes presenten complicaciones de conexión a internet (debidamente justificado), podrán ser considerados como beneficiarios de becas o ayudas económicas para planes de conectividad.
La Dirección de Bienestar Universitario analizará y validará la información que entreguen los estudiantes, previo al inicio del periodo académico.
- d. Apoyará al personal docente en la aplicación de adaptaciones curriculares en el caso de existir estudiantes con necesidades especiales y/o discapacidad.

CUARTA.- Los estudiantes deberán justificar su imposibilidad de acceso a internet; ya sea por razones geográficas, económicas u otros factores, para lo cual deberán presentar una solicitud on line dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario previo el inicio del periodo académico.

QUINTA.- Para este periodo académico como respuesta a la emergencia no se procederá al registro de asistencia de los estudiantes; se validará la participación de los estudiantes en los procesos de aprendizaje en las aulas virtuales, a excepción de los estudiantes que debidamente comprobado no posean acceso a internet, validado por Bienestar Universitario. La Dirección de TIC, entregará reportes quincenales de participación estudiantil a los docentes; y de participación del personal docente a los Directores de Carrera; y, a la Dirección de Postgrado del uso de las aulas virtuales.

SEXTA.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi a través de la Secretaría General; y, de otras unidades administrativas y académicas, brindará la asistencia necesaria para la atención de los requerimientos de los estudiantes de grado y postgrado de forma on-line. De forma posterior se procederá a su legalización documental física.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. - Para los estudiantes que realicen el proceso de defensa final del trabajo de titulación por medios virtuales; la legalización del acta de incorporación quedará suspendida hasta la presentación y validación física de los documentos determinados en el Reglamento de Sustentación, Titulación e Incorporación de la UPEC.

DISPOSICIÓN FINAL. - La normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las carreras y programas de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi entrará en vigencia, una vez sea analizado y aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión virtual en la ciudad de Tulcán, a los 26 días del mes de agosto del 2020.

Jorge Mina O. PhD.

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO

CERTIFICO.- *Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual ordinaria del miércoles veintiséis de agosto del dos mil veinte.*

Dr. Jaime E. Jiménez Villarreal

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO